

PÚBLICO

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL
TERRITORIO MARÍTIMO Y M.M.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12100/500/5 Vrs.

FIJA MONTOS ADICIONALES A LA TARIFA DE PILOTAJE, CON CARGO A ARMADORES Y AGENCIAS DE NAVES.

VALPARAÍSO, 15 SEP. 2026

VISTO: lo dispuesto en el artículo 169° de la Ley de Navegación N° 2.222, de 1978, en el artículo 116°, 120° y 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Reglamento de Practicaje y Pilotaje D.S. (M.) N° 39 y Reglamento de Prácticos D.S. (M.) N° 398, ambos de fecha 8 de mayo de 1985, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a la Ley de Navegación, los Servicios de Pilotaje dependen de esta Dirección General, siendo desempeñados por los Prácticos Oficiales y en ausencia de estos, por los Prácticos Autorizados de Canales y/o Prácticos Autorizados de Puerto, que designe la Autoridad Marítima.
- 2.- Que, los Prácticos Autorizados de Canales (P.A.C.) y los Prácticos Autorizados de Puerto (P.A.P.), nombrados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que prestan sus servicios fuera de su residencia a petición de un usuario marítimo, deben recibir viático con cargo del requirente de conformidad al artículo 120° del D.S. N° 427 de fecha 25 de junio de 1979.
- 3.- Que, ante la necesidad de mandar P.A.C. a pilotaje por aguas interiores en canales o a P.A.P. a comisiones de pilotaje local, en lo que se debe incurrir en el pago de viático para financiar gastos asociados al sostenimiento (alimentación, alojamiento y movilización local) y, en forma adicional, para financiar el transporte aéreo, cuando sea necesario, dichos gastos serán de cargo del requirente del servicio.

RESUELVO:

- 1.- **ADICIÓNASE** a la Tarifa Globalizada de Pilotaje dispuesta en el artículo 308° del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los siguientes montos por concepto de costo de operación:

a. COSTOS OPERACIONALES DE COMISIÓN:

- 1) **FÍJASE** en \$ 813.893 (ochocientos trece mil ochocientos noventa y tres pesos), el monto del costo operacional de comisión de cada Práctico Autorizado de Canales designado por la Oficina de Pilotaje, para solventar los gastos de movilización terrestre, alimentación y pernoctada que demande su comisión, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Este monto cubrirá todos los gastos en que incurra el Práctico, desde 48 horas antes del embarco, contabilizadas desde 3 horas antes del vuelo o de otro medio de desplazamiento hacia el lugar de embarco y hasta 36 horas después del desembarco, contabilizadas desde la hora de desembarco de la nave.

FECHA: 15 SEP. 2026

Al designarse solo un Práctico, en una comisión en la que deba embarcarse o desembarcarse en Punta Delgada, al monto anterior, se le adicionarán \$ 60.682 (sesenta mil seiscientos ochenta y dos pesos), para solventar individualmente la movilización a Punta Arenas.

Si los Prácticos hubieren iniciado el desplazamiento hacia el lugar de embarco y este no se concreta por haberse dejado sin efecto la solicitud de pilotaje, los Prácticos rendirán cuenta de los gastos en que hubieren incurrido durante el desplazamiento y devolverán el excedente a la cuenta corriente de quien realizó el depósito.

Objeto priorizar la eficiencia y dar cumplimiento a los plazos de la comisión se debe priorizar el traslado vía Aérea y de no existir disponibilidad de pasajes aéreos, este se efectuará con otro medio de transporte, el cual será también de cargo de la agencia de naves.

- 2) **FÍJASE** para las comisiones de pilotaje local, los siguientes montos correspondientes a costos de operación, para solventar los gastos de movilización, alimentación y pernoctada:

a) Puerto Montt - Ancud	:	\$ 219.923
b) Puerto Montt - Laitec	:	\$ 223.679
c) Puerto Montt - Calbuco	:	\$ 76.464
d) Puerto Montt - Quellón - Calbuco	:	\$ 223.679
e) Punta Arenas - Cabo Negro	:	\$ 90.224
f) Punta Arenas - Posesión	:	\$ 195.484
g) Cabo Negro - Posesión	:	\$ 262.702
h) Punta Arenas - Puerto Williams	:	\$ 165.408

- 3) **FÍJASE** para el embarco o desembarco de los Prácticos fuera del territorio nacional, los siguientes montos de costos de operación:

a) Puerto de Ushuaia - Argentina	:	US\$ 373,68
b) Otros puertos extranjeros	:	US\$ 357,92

b. COSTOS OPERACIONALES DE SOSTENIMIENTO:

- 1) **FÍJASE** los siguientes montos de costos de operación de sostenimiento, para solventar los gastos de movilización terrestre, alimentación y pernoctada, cada vez que, por alguna razón, se prolongue la estadía del Práctico en tierra por un período superior a lo previsto:

a) Región del Bio – Bio	:	\$ 148.888
b) Región de los Lagos	:	\$ 182.447
c) Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	:	\$ 203.002
d) Región de Magallanes y la Antártica Chilena	:	\$ 154.132
e) Rapa Nui – Isla de Pascua	:	US\$ 257,72 (emn)
f) Puerto de Ushuaia - Argentina	:	US\$ 373,68
g) Otros puertos extranjeros	:	US\$ 357,92

Lo anterior, comenzará a regir solo finalizado los períodos de 48 y 36 horas indicados en el párrafo 1.-, a.-, 1), y se contabilizará un día de sostenimiento por cada 24 horas o fracción, finalizando:

- Al materializarse el embarco en la nave atracada o en la lancha de Prácticos para las naves a la gira o en espera de Prácticos, independiente de la hora de zarpe de la nave.
 - A la hora del vuelo o de otro medio de desplazamiento hacia el lugar de residencia habitual del Práctico.
- 2) **DECLÁRASE** que el monto del costo de operación de sostenimiento no se aplicará en los puertos de Valparaíso, San Antonio, Quintero, Ventanas y Los Vilos.
- 3) **DECLÁRASE** que los pasajes aéreos deben ser gestionados y comprados por las agencias marítimas o armadores, de acuerdo al Reglamento de Tarifas y en conformidad a los plazos estipulados en esta resolución y en los Reglamentos de Practicaje, Pilotaje y de Prácticos.
- 4) **DECLÁRASE** que la recalada de una nave en un puerto intermedio determinado, por un tiempo superior a 24 horas, dará origen al pago de costos de operación de sostenimiento cuyo monto, por cada 24 horas o fracción, después de transcurridas las primeras 24 horas, será el indicado en el párrafo 1.-, b., 1), siempre y cuando los Prácticos se hayan desembarcado.
- 5) **DECLÁRASE** que, para un pilotaje de ida y regreso, el costo de operación de sostenimiento comenzará a regir después de 24 horas de estadía en el puerto de regreso de la nave, siempre y cuando los Prácticos se hayan desembarcado.
- 2.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12100/500/1 Vrs., de fecha 10 de febrero de 2026.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.




ARTURO OXLEY LIZANA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico) ✓
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Oficina Control Interno)
- 3.- Archivo.